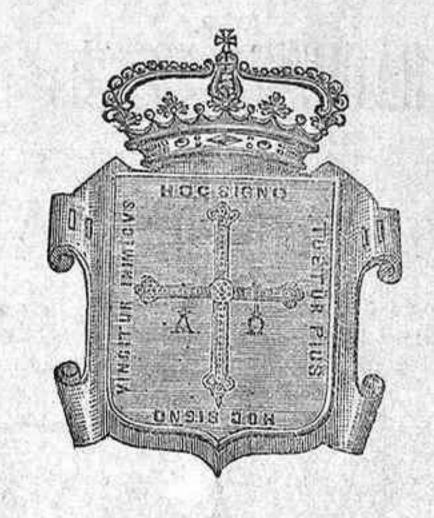
BOLBIN



OHICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pasetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 peseta

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7.50 pesetas trimestre. En Provincias. . . . 8,50 idem idem. En Ultramar y extranjero, 10 idem idem. El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirà 25 céntimos de peseta por linea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertaran gratis.

GOBIERNOCIVIL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 19).

Pesetas.

Suscripción voluntaria abierta en este Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la regla 9.º, Real orden de 19 de Septiembre próximo pasado, para aliviar la triste situación de las innumerables familias que han quedado en la miseria en los pueblos perjudicados por las últimas inundaciones.

Suma anterior		To be a series of	
Valle Alto de Peñamellera	•	8.012	
Valle Alto de Peñamellera	1		
 D. Francisco Trespalacios Cosí D. Bonifacio Corral. D. Juan Mier Cosío. D. José Maria López Villar. D. Antonio Mendoza. D. Francisco Pesquera. D. Manuel Guerra Viña. D. Aurelio Serdo. D. Pedro Carvajal. D. Evaristo Corral. D. Evaristo Pérez. 	0.	2220000000	50 50 50 25 25 40 50 25
Doña Eudosia Fernández. Doña Valentina Fernández. D. Primo Corral. D. Celestino Corral Lopez. D. José Cosio Pérez. Quirós		0 0 0	25 10 25 22 50
Ayuntamiento.		25 8.053	17

Circular núm. 131

Prevengo à los Sres. Alcaldes no olviden la obligación que à los Ayuntamientos impone la ley Municipal en su capítulo 3.º del primer Título referente à empadronamiento y rectificación del padrón de todos los habitantes existentes en su término.

Debiendo manifestarles, que la falta al exacto cumplimiento de este interesante servicio se castigará con rigor dentro de las facultades que confiere dicha ley por este Gobierno civil.

Ovielo 16 de Diciembre de 1893. —El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 1.002).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de que la salud pública en Túnez es satisfactoria, y conforme à lo prevenido en el articulo 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.a, 9.a y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último; esta Subsecretaría ha resuelto declarar limpias las procedencias del puerto de La Goulette, que fueron declaradas sospechosas por orden de 6 del corriente, cualquiera que sea la fecha de la salida, siempre que no sean comprendidas en ninguna de las disposiciones vigentes por las cuales corresponda la aplicación de la cuarentena

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad maritima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Sres. Gobernadores de las provincias maritimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Marismas

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que D. Evaristo Fernández Campoamor, vecino del Espin, en el concejo de Coaña, ha presentado en este Gobierno civil, una instancia dirigida al Excelentisimo Sr. Ministro de Fomento, acompañando el oportuno proyecto, en la que desea aprovecharse una marisma situada en la márgen izquierda de la ría de Navia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º y 16 de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 he acordado se publique su pretensión en el Boletin oficial á fin de que en el plazo de 30 días se produzcan las reclamaciones en contra que se estimen convenientes, durante cuyo tiempo estará de manifiesto en este Gobierno el proyecto presentado por el interesado.

Oviedo 18 de Diciembre de 1893. —Francisco Rivas Moreno.

Hospital provincial de Oviedo

Relación de los enfermos ingresados en dicho Establecimiento durante la primera quincena del actual mes que sin documentación de sus respectivos Ayuntamientos fueron admitidos en vista del estado grave en que se encontraban.

Josefa Rodriguez Martinez, de Gijón.

Rosendo García García, de id. Pedro García Fernández, de Laviana.

José Suárez Alvarez, de Lena.
Balbina Calleja Parajón, de Nava.
Emilia Pérez González, de Oviedo.
Alfredo Fariñas Juncedo, de id.
Manuel Mier Alvarez, de id.
Estéban Faruándoz Orinte de

Estéban Fernández Quiros, de idem.

Ramon Fernández Rubiera, de idem.

Luisa González Garcia, de id. Victoriano Cadavieco, de id. Francisco Fernández Campa, de idem.

Alfredo Roza del Busto, de id.
Jacinto Fernández Valdés, de id.
Brigida Prada Fernández, de id.
Epifanio Alvarez Aloñso, de id.
Epifanio Cerra González, de id.
Francisco Cerra González, de id.
César Cadavieco Suárez, de id.
Francisco Luis Benito, de Piloña.
Francisco Luces García, de Siero.
Vicente Blanco Alonso, de id.
Jovita Mata Sánchez, de Siero.
María García Puente, de Tineo.

Lo que se anuncia en este diario oficial, para conocimiento de dichas Corporaciones, previniéndoles, que si en el término de ocho dias á contar desde el siguiente al de la inserción, no entablasen reclamación alguna, se entiende que aceptan el

pago de las estancias que causen los enfermos arriba mencionados.

Hospital provincial de Oviedo á 15 de Diciembre de 1893.—El Director, Sabino Asúnsulo.

(R. al núm. 1.007).

Comandancia de Carabineros de Asturias

Subasta

El día veinte de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Comandancia de Carabineros de esta provincia para contratar el servicio de provisión de prendas de cama que, por el término de un año pueda necesitar la misma.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel, oficinas de las demás Comandancias y Dirección general del Cuerpo.

Oviedo 20 de Diciembre de 1893.

—El Comandante Jefe, Donato Bragulas.

(R. al núm. 1.005).

Ayudantia de Marina y Capitania del Puerto DE LASTRES

D. Francisco Antuña y Sánchez, Ayudante Militar de Marina del distrito y Capitan del puerto de Lastres.

Hago saber: que han sido extraidas del mar y puestas en salvamento en el pedrero del «Lloreo» y puerto de Tazones, respectivamente, dos perchas de pino de Holanda en mal estado y de escaso valor careciendo de marca alguna.

Sus dimensiones son las siguientes:

1. Largo 9 metros, ancho y grueso 28 centimetros.

2.ª Largo 11,55 id., ancho y grueso 28 id.

Los que se crean con derecho à estos efectos deben presentarse à deducirlos en esta Ayundantía de Marina dentro de 30 dias contados desde el de la publicación de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, ó en otro caso, se entregarán à los respectivos halladores, Miguel Alonso Peón, vecino de la Busta y Enrique del Rívero, que lo es del citado puerto de Tazones.

Lastres 16 de Diciembre de 1893.

—Francisco Antuña.

(R. al núm. 1.001).

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SECCIÓN DE TENEDURÍA DE LIBROS

RELACIÓN de los deudores al Tesoro público, por plazos vencidos de bienes desamortizados, á los que se les avisa por última vez, verifiquen el pago de dichos plazos, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á la mayor brevedad pósible; advirtiéndoles que de no hacerlo, se expedirá contra los morosos el oportuno apremio, con arreglo á lo establecido en la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

ents				Clase	Pro-	Número	Término	Plazos	Vencimiento	Importe
	Fe	NOMBRE	DOMICILIO				on que radican.	adeudados.		de los plaz
usa	olio	DEL COMPRADOR							Dia.—Mes.—Año.	Pts. Cts
3	47	Agustin Delbrut	Ciaño, Langreo	Rústica		No. of the control of	Laviana	18 á 20	5 Febrero 87 á 89	A COLOR DE LA COLO
4	31	José Diaz Rayon Rafael Samalea	Finergo, Inflesto	» »	Clero	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	Salas	17 á 20	26 Sephre. 82 á 85	
2	265	Angel Amieva Diaz	Llanes	»	»		Infiesto Llanes		9 Junio 75 12 , 85	And the second s
0 2	294	Márcos Fernández	Traspeña	»	» ·	7.442	Proaza	20	3 Julio »	5
		Francisco Fernández Suárez			D	6.794-23	Morcin	20	4 » »	31
» 4	123	José Pereda Estrada Estéban Giral	Oviedo	» »	»	0	Llanes	The same of the sa	22 Sephre. » 73	8
		El mismo ó Bruno García			, ,		Id	80	24 » 75	8 11
» 4	428	Antonio Balmón San Pedro.	Bibaño	»	»	6.205-4	Id	12	» » 77	30
2) 4		José Diaz Rayon	THE RELEASE WILL CANCELL THE LAND LAND AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE		»	360-1	Salas	17 á 20	» » 82 á 85	100000000000000000000000000000000000000
2	BUT VAYOSOCILARA	Manuel Tuero Bruno G. Poó	Mark Annual Company of the Company o	0	» "	$9.282 \\ 6.102$	Villaviciosa	Marie Control of the	10 Octubre 73	
		José María Pinedo			» »		Llanes Noreña		4 » 85	52 32
>>		El mismo			» ·	»	Id	20	» » »	176
»		Bruno García El mismo) »		Llanes		6 » 75	31
))))	El mismo	Id	»	» »	6.012	Id))	$\frac{20}{22}$
))	57	Dionisio Cuesta Olay	Oviedo	»	»	6.805	Noreña	18 á 20	11 » »	204
>>	77	José Noriega	Cué, Llanes	. »	»	5.882	Llanes	20	17 » 85	20
» ·	186	Francisco Gabito José María Suárez	Cangas de Tingo	, ,	"	10.515 1.256	Id	9 y 10 16 á 19	» » 74 y 75 25 » 81 á 85	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
»	142	Manuel Obeso	Posada, Llanes	. »	»	10.613	Llaues		26 » 71	96
» .	152	Márcos Noriega	Cué, id	. »	»	6.031	Id,		27 » 75	32
0	155	Francisco Sordo	Porrúa, id		»	10.603	Id		» », 85	14
"	X10	José Gómez:	Id	")))	240 236-2	Salas	20 20	29 » »	17 37
»	188	Ramon Pardo	Llanes	. 0	»		Llanes		5 Noviembre 84	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
))	198	Ramón Pesquera	Id	. »	» ,	6.206-2	Id	2, 9, 11	6 » »	97
D 2	222	Felipe Gutiérrez Estéban Fernández Ar-	Nueva, 1d	»	»	» »	Id	13 y 17, 30	9 » 85	188
"	400	duengo		»	a	471-3	Amieva	18	12 » 88	348
a	»	El mismo	Id	»	»	10	Id		» » »	320
		El mismo			»	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Id		» » »	166
)) Z	200 "	Ramón Pesquera El mismo	Id	» »	» »	9.924-1	Llanes	8	16 » 82 á 88	100 151
»))	El mismo	Id	1 1 2 1 2	» ·	»	Id	The state of the s	» » »	85
» S	258	Bernardo García	Pen, Amieva	. »	»	505	Amieva		» » »	92
>> :	268 974	José de la Fuente Primo García	Llanes	» ") »	$10.624 \\ 5.794$	Llanes	- COO CAL 14	20 » 78	30 119
»	» »	El mismo	Id.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	»	0.102	Id)))))))))))))))))))	150
3	296	José González Bernardo	Avilés	. »	»	155	Avilés		23 » 82 á 85	62
»	818	Francisco Gavito	Llanes	. »	»	10.660	Llanes		7 » 7 č	27
»	572 878	Fabián Alvarez Manuel Fernández	C. de Tipeo	, » »	, ,	10.841 1.349	Morcin	The second secon	14 Diciembre 85	47
2)	374	Manuel Magadán	Id	.) »	1	1.351	Id	0	15 » »	11
3	23	Alejo Sanchez	Infiesto		, »	240	Nava	3	29 » 68	50
>>	91	Ceferino Franco Flóres Matías Alonso	Bárgana Oninda	,	"	1.734	Tineo	19	10 Enero 85	28
"	109	Segundo Alvarez	Cué, id.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	"	5.391-41	Quirós	20	16 » »	35
> .	110	Casimiro Martinez	Bermiego, id	.)))	» »	10.753	Id	20	» » »	10
>>	111	El mismo	Id		»,	» »	Id	20	» »	12
))	120	El mismo. José Hévia.	Lena))))	<i>y</i>	10.748	Lena) » » »	56 550
>	135	Elermenegildo Suarez	Avilés		»		Corvera		22 » »	15
>>	178	Manuel Lamadrid	Llanes))	»	10.935	Llanes	20	5 Febrero »	12
)) (222	José Fernández. Julián Vela.	Biogdiate Lland	. »	» »	9.616-3	Tineo	20	4 » »	43
»	282	Juan Fernández	Barca, Salas	»	»	243	Salas	20	15 » » 22 » 68	25
3)	295	Lorenzo Guerra Calleja	Llanes	. s »	».	5.817	Llanes	8 y 17	25 » 74 y 88	157
>> :	299	Antonio Fernández	Casomera, Aller.	.))	»	4.658	Aller	15	» » 80	48
)) (929 381	José López Miranda Estanislao Infanzón	Lens	» »	, »	10.877	Cangas de Tineo.		28 » 82 1 Marzo 84	80
>>))	El mismo	1d	. " "	» ·	»	Id	18	» » »	25
» !	360	Wenceslao Somohano	Llanes	. "	»	»	Llanes	14	» » 81	34
1	40	El mismo	C de mi			1 910	Id	12	1 » 78	
))	4()	José López	Pria Llanes	» »	» »	1.210	Cangas de Tineo. Llanes	The state of the s	16 » 71 15 » 80	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
>>	50	Lamon Carcoba	Lena	. »	»	1.475-7	Lena		17 " 85 y 86	Charles and the contract of th
2	00	Micolas Garcia Collado	Kodriguero	. ())	»	6.635	Peñamellera	20	ر » « ا	68
)) .	164	Baidemero Rodiles	Pravia		»	8.181-6 6.333	Grado	20 8	4 Abril 86	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
» ·	238	Martin del Collado Juan Gutiérrez Portilla	Oué, id		» »	13.809	Llanes	O .	12 » 74 20 » 86	A 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
3) 2	243	Francisco Gonzalez Garcia	Willa viciosa.	1 N	»	11.276	Villaviciosa		» » 77	57
> 2	248	Jose Redondo	Cuenva, Nava	.)	»	»	Nava	20	26 » 86	OUR COLL YACHDON HIN DINASSES
)) 2	200	Francisco González	Bermeyo, Quirós.	» .	*))	5.391-17	Quirós	18 á 20	» » 84 á 86	67

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia constitucional DE TINEO

En poder de D. José Martinez, vecino de Valles, en este concejo, se halla depositado desde el día 10 del corriente, un caballo capón, encontrado en una laboría de aquel pueblo, y cuyas señas son:

Color castaño claro.

Alzada 1 metro 25 centimetros. Edad 8 ó 9 años.

Con pelos blancos en el costillar derecho y en mediano estado de carnes.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento del dueño pueda presentarse á recogerlo previo pago de los gastos y daños que hubiere causado.

Tineo Diciembre 16 de 1893.—El Alcalde, Celestino García.

En poder de D. Ramón Pérez, vecino de Calleras, en este concejo, se halla depositado un caballo capón, encontrado en aquel pueblo y de dueño desconocido, cuyas señas son:

Color tordo oscuro.

Edad 5 años.

Alzada 1 metro 22 centimetros.

Tiene un agujero en la orcja derecha.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del dueño y pueda presentarse á recogerlo previo pago de los gastos que hubiere ocasionado.

Tineo Diciembre 16 de 1893.—El Alcalde, Celestino García.

(R. al núm. 992).

Alcaldia constitucional DE LLANERA

Anuncio

D. Ramón Alvarez Pulido, Aldalde constitucional del Ayuntamiento del mismo.

Hace saber: Que según participa á esta Alcaldía el Alcalde pedáneo de la parroquia de Lugo de este concejo, se halla depositado en poder de D. Fernando Alonso Casaprin, del barrio de Castañeda, de dicha parroquia, un caballo que se encontró haciendo daños en los frutos de aquel vecindario, cuyas señas son;

Edad cerrado.

Color castaño claro.

Alzada seis y media cuartas.

Tiene manchas blancas en ambos costillares y en el sitio de la cincha. Su velor everente pereter

Su valor cuarenta pesetas. Se halla depositado desde prime-

Asimismo se hace saber que en poder de D. Eugenio Vazquez Rodriguez, de Posada, se halla depositado un potro desde el dia 23 de Noviembre último, cuyas señas son:

Edad 20 meses.

Color castaño.

Calzado de piés y brazo izquierdo. Una estrella en la frente.

Alzada un metro 200 milimetros. Su valor doce pesetas. Lo que se hace saber al público por medio del presente á fin de que llegando á conocimiento de sus lueños pasen á recogerlos antes del dia 23 del corriente, pasado el cual y hora de las cuatro de su tarde se procederá á la subasta de los mencionados caballos.

Llanera 14 de Diciembre de 1893. —Ramón Alvarez.

Alcaldia constitucional DE MIERES

Acordado por este Ayuntamiento la ocupación de terreno para la instalación de dos lavaderos públicos, y necesitando ocupar unos 300 metros el barrio de Oñón, desde la inmediación de la casa de don Manuel Argüelles, hasta la terminación del camino que va al rio San Juan y lindando con dicho camino, y otros trescientos metros cuadrados en el barrio de La Peña, en los términos del rio Miñera y la casa de D. Marcelino Fernández Aller, y al lado de la carretera, se hace público para que los propietarios colindantes que dessen hacer proposiciones, lo verifiquen en esta Alcaldia en el término de ocho dias desde la fecha de la inserción en el Boletin oficial de la provincia.

Mieres 18 de Diciembre de 1893. —El Alcalde, Eduardo Vazquez. (R. al núm. 1.000).

Alcaldia constitucional DE TARAMUNDI

Don José Maria Lombardero y Amezaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Taramundi.

Hago saber: que desde el dia primero de Diciembre al 31 de Enero próximo, permanecerá abierto el periodo de traspasos para el traslado de dominio de fincas rústicas, urbanas, pecuaria y colonía, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presentar sus documentos de altas y bajas de la riqueza territorial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo traslado ha de servir de base para el próximo ejercicio de 1894-95.

Lo que se hace público, por medio del presente, para conocimiento de los interesados; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidos.

Taramundi, 1.º de Diciembre de 1893.—José Maria Lombardero.

Alcaldía constitucional DE VALLEBAJO DE PEÑAMBLLERA

(R. al núm. 999).

No habiéndose presentado el dueño del caballo que se halla prendado y puesto en custodia en el pueblo de Abándames, de este concejo, cuyas señas fueron publicadas en el Boletin oficial de la provincia, número 272, correspondiente al dia 1.º del actual, se anuncia por segunda vez, á fin de que la persona que se considere con derecho á dicha res pase á recogerla al indicado pueblo, previo

pago de los daños y costas originadas, y se señala el dia veintisiete del actual, para el remate en pública licitación de dicho caballo bajo el tipo de 50 pesetas en que fué tasado oportunamente, si durante la primera media hora despues de abierto el remate no se presentase licitador que cubriese el tipo de la tasación, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes, y sobre éstas pujas á la llana asi como por la primera si la hubiere. El acto de la subasta se celebrará en estas Consistoriales el dia indicado y hora de las dos de su tarde.

Valle bajo de Peñamellera 12 de Diciembre de 1893.—El Alcalde Pe dro Ruiz.

(R. al núm. 994).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

D. Cándido González Golpe, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Patricio y D. Benito Amor y Sanjulian, yá otro D. Benito Amor, hijo de Francisco, naturales y vecinos que fueron del Palacio de Vega de Rivadeo, y ansentes de ignorado paradero, para que dentro de nueve días subsiguientes á la publicación del presente, se personen en el juicio de abintestato de D. José Antonio Amor y Sanjulian, hermano de los dos primeros y tio del tercero, pendiente en este Juzgado, y promovido por don Francisco Suárez, de Vega de Rivadeo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Castropol y Diciembre catorce de mil ochocientos noventa y tres.—C. Genzález.—El Actuario, Enrique Murias.

(R. al núm. 970).

Juzgado de primera instancia DE LLANES

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez instructor del partido, en providencia de esta fecha dictada en causa que se sigue sobre robo en la venta del Alloro, términos de Balmori, se cita á los paragüeros y pordioseros, llamados Antolin y María, que estuvieron algunos días de este mes, hasta el ocho en dicho pueblo de Balmori y casa de D. Ramón González, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración para ser oidos en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término, les parará el perjuicio que la ley establece.

Llanes y Diciembre quince de mil ochocientos novênta y tres.—El Secretario, Félix F. Vega.

(R. al núm. 852).

Juzgado de primera instancia DE PRAVIA

D. Marcial Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pravia.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen por el Procurador D. José Ramon Areces, en nombre de D. Cárlos Arias Martínez, vecino y del comercio de esta villa, contra D.ª Josefa Alvarez Martinez, su esposo Francisco Fernández y D.ª Ruimunda Suárez Pérez y al suyo Evaristo Alvarez, vecinos de Penaullan, de esta parroquia, y el Fernández de la villa y Corte de Madrid, sobre reclamación de pesetas, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«En la villa de Pravia Noviembre quince de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Vistos estos autos ejecutivos promovidos por D. Cárlos Arias y Martinez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta villa, defendido por el Letrado D. Pedro Menéndez Conde, contra D.ª Josefa Alvarez Martinez, su esposo don Francisco Fernández, D.ª Raimunda Suárez Pérez y el suyo D. Evaristo Alvarez, vecinos de Peñaullan de esta villa, y el Fernández de la villay Corte de Madrid, sobre reclamación de mil quinientas pesetas de capital, setecientas cuatro, setenta y cinco céntimos de réditos vencidos, los de la anualidad corriente, los que se venzan, costas causadas y que se causen, para las que se calcularon otras mil pesetas.

Fallo

Que debia mandar y mando seguir la ejecución adelante y que se haga pago al D. Carlos Arias y Martínez de las mil quinientas pesetas de capital, setecientas cuatro setenta y cinco céntimos de réditos vencidos, los de la anualidad corriente, los que se venzan, costas causadas y que se causen hasta hacer efectivo el pago con el producto de los bienes embargados á las doña Josefa Alvarez y Martinez y doña Raimunda Suárez y Pérez.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, la que se publicará en el Boletin oficial de la
provincia, si no se optase por la
notificación personal á los ejecutados, lo pronuncio, mando y firmo.
— Marcial Rodríguez.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez
de primera instancia de esta villa
y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de
hoy.

Pravia Noviembre quince de mil ochocientos noventa y tres. — An-tero Arrojas».

Lo que se anuncia á medio del presente edicto con el fin de que llegue á conocimiento de los ejecutados y les sirva de notificación.

Pravia Noviembre veinticinco de mil ochocientos noventa y tres. — Marcial Rodrigueez. — El Actuario, Antero Arrojas.

(R. al núm. 956).

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

Don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Justo Fernández Rua, en representación de don José Antonio Pastor, contra don Atanasio de Avila, sobre pago de pesetas, habiéndose embargado á éste para pago del capital, intereses y costas, diferentes fanegas de trigo que en su total ascienden á cuarenta y una, las cuales se hallan en poder del depositario administrador Manuel Arias Alvarez.

A instancia del Procurador don Justo Fernández Rua, se acordó sacar á pública subasta las referidas cuarenta y una fanegas de trigo al precio de veintiun pesetas cuarenta y ocho céntimos la fanega, y señalando para ello el dia tres de Enero próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que los que deseen tomar parte en dicha subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento, y no se admitirà postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio de valia.

Dado en Oviedo y Diciembre diez y ocho de mil ochocientos noventa y tres. — Bernardino Ascaso. — El Actuario, Celestino Suárez.

(R. al núm. 967).

D. Bernardino Ascaso y Losces, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en la ejecución propuesta por el Procurador D. Félix Elvira, en nombre de D.ª Rosario Giménez y otros, contra D. Gabriel Pérez, sobre pago de pesetas, se embargaron á éste los siguientes efectos que fueron tasados pericialmente en venta.

Tres y media varas paño paten claro, á cinco pesetas vara, diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Tres y media varas lanilla oscuro, à cinco pesetas, diez y siete pesetas cincuenta centimos.

Cuatro varas gerga oscura, á cuatro pesetas, diez y seis pesetas.

Tres y media paten oscuro, á siete pesetas, veinticuatro pesetas cincuenta céntimos.

Tres y media oscuro, á cinco pesetas, diez siete cincuenta.

Tres café oscuro, à siete pesetas, veintiuna.

Dos y media oscuro, á nueve pesetas, veintidos cincuenta.

Siete café oscuro, á siete pesetas, cuarenta y nueve.

Cinco varas paño oscuro, á siete pesetas, treinta y cinco.

Dos oscuro, á ocho pesetas, diez y seis.

Siete idem, à quince pesetas, ciento cinco.

Quince varas pañete y grana, á nueve pesetas, ciento treinta y cinco.

Diez y seis y media paño café, á seis pesetas, noventa y nueve.

Diez y seis y media dragonal, á seis pesetas, sesenta y tres.

Seis y media paño café, á siete pesetas, cuarenta y cinco cincuenta.

Otras siete paño azul, á nueve pesetas, sesenta y tres.

Cinco varas gerga azul, à siete pesetas, treinta y cinco.

Siete idem gerga, à siete pesetas, cuarenta y nueve.

Cuatro paño esterilla, á cuatro pesetas, diez y seis.

Siete paño esterilla, á cuatro peseras, veintiocho.

Siete paten claro, á siete pesetas, cuarenta y nueve.

Siete idem idem, á siete pesetas, cuarenta y nueve.

Siete idem idem, à cinco pesetas, treinta y cinco.

Siete idem idem, á cinco pesetas, treinta y cinco.

Siete idem idem, á seis pesetas, cuarenta y dos.

Tres y media paten oscuro, á cinco pesetas, diez y siete cincuenta.

Siete paten oscuro, á cuatro pesetas, veintiocho.

Siete trico negro, à siete pesetas, cuarenta y nueve.

Cuatro tricó negro, á diez pesetas, cuarenta.

Dos y tres cuartas paten, á ocho pesetas, veintidos.

Tres y tres cuartas idem, á nueve pesetas, treinta y tres setenta y cinco.

Dos y tres cuartas estambre, á siete pesetas, diez y nueve veinticinco.

Siete varas lanilla clara, á cuatro pesetas, veintiocho.

Tres y media paño estambre oscuro, á ocho pesetas, veintiocho.

Dos y media castor, á diez pesetas, veinticinco.

Tres y media paño oscuro, á ocho pesetas, veintiocho.

Una y media paño oscuro, á siete pesetas, nueve.

Dos y media gerga, á cinco pesetas, doce cincuenta.

Tres cuartas gerga, á dos pesetas una, cincuenta.

Tres y media oscuro, á ocho pesetas, veintiocho.

Tres y media idem, á seis pesetas, veintiuna.

Dos oscuro, á siete pesetas, catorce.

Una y tres cuartas paño estambre, á cinco pesetas, ocho setenta y cinco.

Dos un cuarto gerga, á cinco pesetas, once veinticinco. Tres y media paten oscuro, á seis pesetas, veintiuna.

Tres tres cuartos lanilla, á cuatro pesetas, quince.

Tres y media paten oscuro, á seis pesetas, veintiuna.

Tres y media paten claro, à seis pesetas, veintiuna

Tres y media idem idem, á seis pesetas, veintiuna.

Tres y media idem idem, á siete pesetas, veinticuatro cincuenta.

Tres y media idem oscuro, á siete pesetas, veinticuatro cincuenta.

Cuatro paten oscuro, á seis pesetas, veintiocho.

Siete idem idem, à seis pesetas, cuarenta y dos.

Tres y media idem à nueve nese-

Tres y media idem, á nueve pesetas, treinta y una cincuenta. Cuatro y media paten oscuro, á

seis pesetas, veintiseis. Cinco y media idem idem, á cin-

co pesetas, veintisiete cincuenta.

Tres tres cuartos idem idem, á ocho pesetas, treinta.

Tres tres cuartos idem idem, á siete pesetas veintiseis, veinticinco.

Siete paten claro, á cinco pesetas, treinta y cinco.

Once cortes pantalón de varios colores, á diez pesetas, ciento diez.

Tres y media varas lanilla, á cinco pesetas, diez y siete cincuenta.

Tres y media idem, à cuatro pesetas, catorce.

Tres idem, á seis pesetas, diez y ocho.

Dos tres cuartos idem, á cuatro pesetas, catorce.

Una y media varas felpa, á diez pesetas, quince.

Una y media terciopelo color café, á diez pesetas, quince.

Una y media idem oscuro, á diez pesetas, quince.

Una y media idem, á diez pesetas, quince.

Una y media idem, á diez pesetas, quince.

Una y media, á diez pesetas, quince.

Una tapa terciopelo, dos pesetas.

Una y media varas chinchilla, á cinco pesetas, siete cincuenta.

Diez y seis varas impermeable, á diez pesetas, ciento sesenta.

Quince varas percalina clara, á cincuenta céntimos, sieto pesetas cincuenta céntimos.

Sesenta y tres varas percalina negra, treinta y un pesetas cincuenta céntimos.

Treinta y siete varas crudillo, á cincuenta céntimos, diez y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Una y media varas lanilla, á cinco pesetas, siete cincuenta.

Treinta y tres varas saten forros varios colores, á tres pesetas, noventa y nueve.

Doce cortes chaleco piqué y seda, á cuatro pesetas cuarenta y ocho. Una capa chica hecha, veinte pe-

un pantalón hecho, quince pesetas.

Un chaleco hecho, seis pesetas.

Dos varas felpa capas, á nueve pesetas, diez y ocho.

Siete embozos de franela para capa, á siete pesetas, cuarenta y nueve-

Cuarenta y tres varas francla de algodón, á cincuenta céntimos, veintidos pesetas cincuenta céntimos.

Diez idem de retorta, dos pesetas cincuenta céntimos.

Diez y seis almillas francla y punto, á cuatro pesetas, sesenta y seis.

Siete pares calzoncillos idem, á cuatro pesetas, veintiocho.

Cuarenta y cinco alfileres de cahallero, á una peseta, cuarenta y cinco.

Diez y nueve de señora, á cincuenta céntimos, nueve cincuenta.

Treinta y dos polvoreras, á cincuenta céntimos, diez y seis pesetas.

Diez tinteros, á veinticinco céntimos, dos cincuenta.

Once brochas peluquero, á veinticinco céntimos, dos setenta y cinco.

Tres bandejas cartón pasta, un cepillo idem, una caja idem, un estuche navaja y navajero, cinco pesetas.

Diez pares tirantes, á una peseta cincuenta céntimos, quince.

Cien pasadores corbata, dos pesetas cincuenta céntimos.

Ochenta corbatas, á cincuenta céntimos, cuarenta pesetas.

Veinte boquillas de puro y pitillo de espuma y ambar, á dos pesetas cincuenta céntimos, cincuenta.

Cinco carteras y tres petacas piel y badana, á una peseta, ocho.

Una pitillera, una peseta cincuenta céntimos.

Diez pares tirantes, á una peseta, diez.

Ciento cincuenta pares gemelos, à veinticinco céntimos, treinta y siete cincuenta.

Cuarenta fosforeras y petacas pasta, á veinte céntimos, ocho pesetas.

Una gruesa hebillas, tres pesetas.
Siete gruesas botones pantalón, á
veinticinco céntimos, una peseta
setenta y cinco centimos.

En providencia del dia de ayer, se mandó sacar á pública subasta los géneros indicados, señalando para la práctica de la misma, el día treinta del corriente á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciendo presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Oviedo y Diciembre diez y seis de mil ochocientos noventa y tres.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Angel Cabal.

(R. al núm. 969).

IMPRENTA DEL MOSPICIO PROVINCIAL